



Resolución Gerencial Regional N° 0127 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 FEB. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-098487-2019 de fecha 31 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 11 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00724-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por Doña **LUISA ADELINA ESCATE ESCATE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUISA ADELINA ESCATE ESCATE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5402 de fecha 10 de octubre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial **N°00724-2018-0-1401-JR-LA-01**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 27 de agosto del 2019, seguido con el Expediente Judicial **N°00724-2018-0-1401-JR-LA-01**; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°09 de fecha 19 de junio del 2019. (...) que falla declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña LUISA ADELINA ESCATE ESCATE contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 27 de agosto del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00724-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de junio del 2019, (...) en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don LUISA ADELINA ESCATE ESCATE, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: NULA EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre de 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, únicamente en el extremo que le concierne a la parte actora. ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de al remuneración total de la demandante, desde julio de 1992 hasta junio de 1992; así como, el reajuste de la referida bonificación especial considerando el 30% de la remuneración total del demandante, desde julio de 1992 hasta julio de 2003, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.**

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, así como el reajuste de la referida bonificación especial



considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 116 -2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 1182-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de diciembre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 5405 de fecha 10 de octubre del 2017 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LUISA ADELINA ESCATE ESCATE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **LUISA ADELINA ESCATE ESCATE** el pago de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, desde marzo de 1991 hasta junio de 1992; así como, el reajuste de la referida bonificación especial considerando el 30% de la remuneración total del demandante, desde julio de 1992 hasta julio de 2003, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; mas intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL